

RESOLUCIÓN No. 01773

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO, SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2008ER40744 del 9 de septiembre de 2008, la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ REYES Y CIA. S. EN C identificada con Nit 860.353.174-8. presenta solicitud de registro de valla comercial tubular ubicada en la Carrera 98 A N° 140 B - 60 (dirección registrada) Sentido Oeste- Este esta ciudad. (Según lo consignado en a Resolución 2004 del 19 de marzo de 2009)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 019980 del 19 de diciembre de 2008 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 2004 del 19 de marzo de 2009, notificada personalmente el día 14 de Mayo de 2009, en la cual se niega el registro al elemento solicitado.

Que mediante radicado N° 2009ER23160 del 21 de Mayo de 2009, estando dentro del término el Señor Emeterio Rodríguez Reyes, quien actúa en calidad Socio Gestor de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ REYES Y CIA. S. EN C. interpone recurso de reposición contra la anterior Resolución, según la información contenida en la Resolución N° 8209 del 18 de noviembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite la Resolución N° 8209 del 18 de noviembre de 2009, notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2009 en la cual se repone la

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01773

Resolución 2003 del 19 de marzo de 2009 y se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo Valla Tubular Comercial ubicada en la Carrera 98 A N° 140 B - 60 (Sentido Oeste- Este).

Que mediante Radicado No. 2010ER64927 del 29 de noviembre de 2010, la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ REYES Y CIA. S. EN C. solicita por medio de derecho de petición se conceda traslado del registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 98 A N° 140 B - 60 (Sentido Sentido Oeste- Este) para ser trasladada a la Avenida Calle 26 N° 101 - 36 (Sentido Oeste- Este). (Según la información contenida en el Concepto Técnico 201001567 del 09 de diciembre de 2010.)

Que con base en el Concepto Técnico anteriormente mencionado se emitió la Resolución 7623 del 14 de diciembre de 2010, notificada personalmente el día 30 de diciembre de 2010 y ejecutoriada el día 07 de enero de 2011, en la cual se concede el traslado de Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial tubular ubicado en la Carrera 98 A N° 140 B – 60 para ser instalado en la Avenida Calle 26 N° 101 – 36 (Sentido Oeste- Este).

Que mediante radicado 2011ER417 del 05 de Enero de 2011, la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ REYES Y CIA S EN C y JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, respecto del registro otorgado a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ REYES Y CIA S EN C, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 26 N° 101 – 36 (Sentido Oeste- Este) y otros derechos. (Según lo registrado en a Resolución 1496 de 10 de marzo de 2011)

Que mediante Resolución N° 1496 de 10 de marzo de 2011, notificada personalmente el día 11 de marzo de 2011 y ejecutoriada el 11 de marzo de 2011, se autoriza la cesión de un registro de Publicidad Exterior Visual de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ REYES Y CIA. S. EN C. con Nit. N° 860.353.174-8, al Señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.575.724 de Bogotá, sobre los derechos adquiridos mediante la Resolución N° 7623 de 2009, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AV. CALLE 26 N° 101 – 36 (Sebtido Oeste- Este).

Que mediante radicado 2011ER160200 del 9 de diciembre de 2011 el señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 101 – 36 (Sentido Oeste- Este), de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 05260 del 23 de julio del 2012, lo siguiente:

Página 2 de 22

RESOLUCIÓN No. 01773

(...)

a. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 7623 notificada el 17-12-2009.

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación: 09-12-2011
2. Dirección del inmueble registrada: AV. CALLE 26 No. 101-36
3. Dirección del inmueble actual: AV. EL DORADO Ó AV. CALLE 26 No. 101-36
4. Orientación: OCCIDENTE -ORIENTE
5. Localidad: ENGATIVA
6. Matrícula inmobiliaria: 50C-454154
7. Empresa de publicidad: JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS
8. Valla instalada: si (X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: EXITO
10. Fecha de la visita técnica: 22-06-2012
11. Antecedentes: Resolución No. 1496 (cesión), de 10 de Marzo de 2011, Resolución No. 7623 (traslado) de 14 de Diciembre de 2010, Resolución 8209 (Registro) de 22 de Octubre de 2009,
12. Expediente No. SDA-17-2009-810

c. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN					COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48				De la memorias de calculo
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	19.50				De la memorias de calculo
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()		De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				



RESOLUCIÓN No. 01773

6- TEXTO DE PUBLICIDAD	EXITO				En la fecha de la visita la valla publicita:
7- VALLA	CENTRADA ()		EXCENTRICA(X)		
8- TIPO DE VÍA	V0 (X)	V1 ()	V2 ()	V3 ()	AV. EL DORADO
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI ()		NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO	SI ()		NO (X)		



RESOLUCIÓN No. 01773

PÚBLICO?					
16- USO DEL SUELO	ZONA INDUSTRIAL SEGÚN REPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA: http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO	REQUIERE MATENIMIENTO ()
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()		NO (X)		

d. ANEXO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN No. 01773



b.

c.

a. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL

e.1 DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS, PRESENTA CERTIFICADO DE CPNIA VIGENTE:	CENTRAL DE ENSAYOS Y DISEÑOS LTDA./ANDRÉS WILSON MAFLA BOTINA
EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	OSCAR FERNANDO TORRES SABA
INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	EL ING. ANDRÉS WILSON MAFLA BOTINA ACOMPaña CARTA DE RESPONSABILIDAD POR LOS ESTUDIOS DE SUELOS DIRIGIDA A CURADURÍA URBANA CON DIRECCIÓN AV CALLE 26 No. 101-36, NO ACOMPaña CERTIFICADO DEL COPNIA, EL ING. OSCAR FERNANDO TORRES SABA ACOMPaña CARTA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES CON DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 26 (AVENIDA EL DORADO) No. 101-36 CERTIFICADO DEL COPNIA No. 16549549 DE FECHA 01/12/2011

RESOLUCIÓN No. 01773

e.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

e.2.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa:	50.00	Alternativas de Cimentación:	ZAPATA CON FACTOR DE SEGURIDAD DE 3 DEL ESTUDIO DE SUELOS
Profundidad de Cimentación – MT:	3.00		
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0,002		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH-MH		

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: : EL estudio de suelos recomienda debido a las características de la arcilla o limos arcillosos de consistencia media, ofrecen las condiciones para una cimentación superficial constituida por una zapata cuadrada aislada y reforzada que garantice la estabilidad de la estructura. Resistencia al corte no drenada (Cu): Presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte. γ : 15.40 kN/m³, μ : 0.20

e.2.2. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa:	150.00	Cimentación adoptada:	Qadm DE FALLA AFECTADO POR FACTOR DE SEGURIDAD 3
Prof. Desplante Cimentación – MT:	3.00		

OBSERVACIONES: El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata cuadrada de B =3.00 MT H= 2.40 MT

e.2.3 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

PARÁMETRO			OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Centrada:	XX	DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y MEMORIAS SEGÚN PLANOS SEGÚN MEMORIAS
	Excéntrica:		
Altura Total – MTS.:	24.00		
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento:	11.38	



RESOLUCIÓN No. 01773

Momento Máximo - KN-MT:	Sismo:	15.00	SEGÚN MEMORIAS
	Resistente:	756.60	SEGÚN MEMORIAS
Dimensiones del Mástil:	Actuante:	287.30	SEGÚN MEMORIAS
	D - Plg.:	24"	SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
Dimensiones del Soporte Horizontal:	E - Plg.:	3/8"	SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
	D - Plg.:	12"	SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	E - Plg.:	5/16"	SEGÚN MEMORIAS Y PLANO
	Tipo.:		CERCHAS EN ANGULO METÁLICO L 2"X1" 1/2" X 1/8 " 2" X 3/16"
L (Mts) y Calibre (Plg):	L (Mts) y Calibre (Plg):	4.50 MT 1/4"	SEGÚN PLANO
	Dimensiones Cimentación Adoptada:	B - Mts.: 3.00 L - Mts.: 3.00 H - Mts.: 2.40 D - Mts.:	SEGÚN MEMORIAS Y PLANOS SEGÚN MEMORIAS Y PLANOS SEGÚN MEMORIAS Y PLANOS ZAPATA
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Plg.:	1	SEGÚN PLANOS REFUERZO TRANSVERSAL BARRA 32No.3540 CADA 15 CM, REFUERZO LONGITUDINAL BARRA 36No.3320 CADA 1 CN, SEGÚN PLANOS
	Long. - Mts.:	00	
Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg:	1 1/4"	SEGÚN PLANOS Y SEGÚN MEMORIAS
	Long.- Mts:	NR	
Dimensiones de las Platinas:	E - Plg:	1X1/4	SEGÚN MEMORIAS
	B x L - Mts:	NA	
	D - Plg:	1 1/4"X40"	SEGÚN MEMORIAS

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO	OBTENIDO	CUMPLE
---------	------------	----------	--------	----------	--------

RESOLUCIÓN No. 01773

ESFUERZO			EXIGIDO		SI	NO
MOMENTO – KN-MT	756.60	287.30				
FZA HORIZ. - KN	100.90	11.40				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.63	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	2.85	XX	
Qadm – Kpa	150.00	43.10	2.50 (***)	3.48	XX	

* En suelo granular, 1.30 ** En suelo Granular, 1.25 *** En Suelo Granular, 2.00

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- Los calculistas presentan las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98 NSR10, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

f.1..4

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98 SNR10). Así mismo, de los resultados obtenidos del análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de

RESOLUCIÓN No. 01773

ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en AV. EL DORADO Ó AV. CALLE 26 No. 101-36 sentido OCIDENTE - ORIENTE, con radicado No. 2011ER160200 del 09-12-2011 cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado.

l elemento evaluado.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 03121del 23 de diciembre del 2015 lo siguiente:

"(...)

1. **OBJETO:** Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte del Señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con C.C.79.575.724, propietario de la Valla Comercial Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
RESOLUCIÓN	2004	19-03-2009	NIEGA	
RESOLUCIÓN	8209	18-11-2009	REPONE RESOLUCION 2004	
RESOLUCIÓN	7623	14-12-2010	CONCEDE TRASLADO	
RESOLUCIÓN	1496	10-03-2011	AUTORIZA CESIÓN	

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
CONCEPTO TÉCNICO	19980	19-12-2008	NO VIABLE	
INFORME TÉCNICO	18448	03-10-2009	VIABLE	



RESOLUCIÓN No. 01773

CONCEPTO TÉCNICO	201001567	09-12-2010	VIABLE	
CONCEPTO TÉCNICO	0520	13-07-2012	VIABLE	2012IE086966

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2008ER40744	15-09-2008	Solicitud de Registro
2009ER23160	21-05-2009	Recurso de Reposición
2010ER64927	29-11-2010	Solicitud de Traslado
2011ER417	05-01-2011	Solicitud de cesión
2011ER160200	09-12-2011	Solicitud de Primera Prórroga

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	GOOD YEAR
c. No. DE ELEMENTOS	1
d. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m ² , aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	Parqueadero
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AV CL 26 NO 101 36
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA INDUSTRIAL
h. LOCALIDAD	Fontibón
i. ORIENTACIÓN VISUAL	OESTE-ESTE
j. No. DE ACTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	VCS_1612 DEL 31/08/2015

4. VALORACIÓN Y EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el día 31/08/2015 a la Valla Comercial Tubular, ubicada en la AV CL 26 NO 101 36 (Actual) y cuya propietario es el Señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con C.C.79.575.724, encontrando que dicho elemento, cumple con la Normatividad Ambiental Vigente.

4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

RESOLUCIÓN No. 01773



5. CONCLUSIÓN:

- a. *El Grupo de Publicidad Exterior Visual archiva el acta de visita No. VCS_1612 del 31/08/2015, ya que del Señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con C.C.79.575.724, propietario de la Valla Comercial Tubular, realizó solicitud de Primera prórroga de radicado 2011ER160200 del 09-12-2011, cumpliendo con lo estipulado en la norma vigente de publicidad exterior visual.*
- b. *El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.”*

Que mediante radicado 2016ER53139 del 6 de abril de 2016, el señor John Alexander Aguirre Casas identificado con cédula de ciudadanía 79.675.724 en el que informa a esta Secretaría “la cesión de los derechos emanados sobre el registro No. 7623 correspondiente a la visual Oriente- Occidente del elemento de dos (2) caras ubicado en la Av. Calle 26 (AV. El Dorado) No. 101-36 a la empresa Marketmedios Comunicaciones S.A. a partir de la fecha del presente documento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de prórroga del registro y de cesión del registro, realizada dentro del término legal, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial

RESOLUCIÓN No. 01773

Tubular , presentada por JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 bajo los radicados 2011ER160200 del 9 de diciembre de 2011 y 2016ER53139 del 6 de abril de 2016, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 05260 del 23 de julio del 2012 y Informe Técnico No. 03121 del 23 de diciembre del 2015, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 01773

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2011ER160200 del 9 de diciembre de 2011, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.798477 del 6 de diciembre de 2011.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01773

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

“(…) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(…) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

RESOLUCIÓN No. 01773

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 mediante

Página 16 de 22

RESOLUCIÓN No. 01773

radicado 2011ER160200 del 9 de diciembre de 2011, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 5260 del 23 de julio del 2012 y Informe Técnico No. 03121 del 23 de diciembre del 2015, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que al ser revisada la solicitud de cesión presentada por el señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 mediante radicado 2016ER53139 del 6 de abril de 2016 encuentra esta Secretaría que en el documento anexo se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro. Encontrando que la misma se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

RESOLUCIÓN No. 01773

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 26 No. 101 – 36 (Sentido Oeste–Este) localidad de Fontibón de esta ciudad, otorgado mediante la Resolución No. 8209 del 18 de noviembre de 2008 y su posterior actualización en la que se autorizó el traslado a la actual ubicación del elemento objeto del presente pronunciamiento al tenor de la Resolución No. 7623 del 14 de diciembre de 2010, a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. **830.104.453-1**, a través de su representante legal señor **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución No. 8209 del 18 de noviembre de 2008 y su posterior actualización en la que se autorizó el traslado a la actual ubicación del elemento objeto del presente pronunciamiento al tenor de la Resolución No. 7623 del 14 de diciembre de 2010 a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. **830.104.453-1**, a través de su representante legal señor **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la Avenida Calle 26 No. 101 – 36 (Sentido Oeste –Este) localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en este artículo, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 01773

colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y asegurado la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. **830.104.453-1**, a través de su representante legal señor **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078 de Bogotá o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 101 – 36 (Sentido Oeste –Este) localidad de Fontibón de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., NIT No. 830.104.453-1	Solicitud de prórroga y fecha	2011ER160200 del 9 de diciembre de 2011
Dirección notificación:	Carrera 49 No. 91-63	Dirección publicidad:	Avenida Calle 26 No. 101 – 36
Texto publicidad:	GOOD YEAR	Sentido:	Oeste –Este
Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro	Tipo elemento:	Valla comercial Tubular
Uso de suelo:	ZONA INDUSTRIAL		
Término de vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia de la prórroga concedida, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la

RESOLUCIÓN No. 01773

instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO QUINTO. - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 101 – 36 (Sentido Oeste –Este) localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 01773

las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. **830.104.453-1**, representada legalmente por el señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.078, o quien haga sus veces o le represente, en la Carrera 49 No. 91-63 de esta ciudad. De igual manera al señor JHON ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.575.724 de Bogotá en la calle 97 No. 64-39 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01773

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
SDA-17-2009-810

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/07/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------